PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 346 que aprueba varios Decretos-Leyes dictados por el Poder Ejecutivo.— G. O. Nº 5953, del 4 de Agosto de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 346.

VISTO el artículo 104, Párrafo V, de la Constitución de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:—Se aprueban los siguientes Decretos-Leyes dictados por el Poder Ejecutivo promulgados durante el último receso del Congreso Nacional:

a) Decreto-Ley Nº 1184, del 3 de junio de 1943, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5928, del 5 de junio de 1943.

b) Decreto-Ley Nº 1210, del 15 de junio de 1943, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5933, del 18 de junio de 1943.

c) Decreto-Ley Nº 1211, del 15 de junio de 1943, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5933, del 18 de junio de 1943.

d) Decreto-Ley Nº 1227, del 28 de junio de 1943, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5938, del 1º de julio de 1943.

e) Decreto-Ley Nº 1228, del 28 de junio de 1943, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5938, del 1º de julio de 1943.

f) Decreto-Ley Nº 1229, del 28 de junio de 1943, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5938, del 1º de julio de 1943.

g) Decreto-Ley Nº 1237, del 28 de junio de 1943, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5938, del 1º de julio de 1943.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Vicepreisdente en funciones:
J. M. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO